

Acuerdo de Cooperación entre el Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras y la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe

El Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras (GCUB) de la República Federativa del Brasil y la *Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL)*, denominados en lo sucesivo las Partes.

Convencidos de la necesidad de promover y fortalecer la cooperación, para los intercambios de información, la mejora de los programas de investigación y educación, así como el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

Interesados en el establecimiento y la promoción de las relaciones regulares en áreas relacionadas con sus habilidades, especialmente científica y cultural en un marco institucionalizado;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I Objetivo

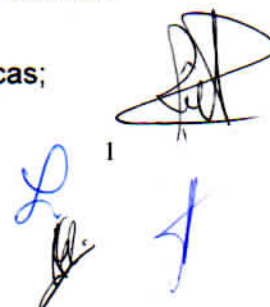
El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes deberán promover y fortalecer la cooperación científica y cultural a través de la actividad académica de investigación, la docencia y la gestión universitaria.

ARTICULO II Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
- b) El desarrollo conjunto de proyectos de cooperación institucional internacional;
- c) Reuniones de estudios, seminarios y cursos en el campo relacionado con este Acuerdo;
- d) Intercambio de información, documentación y publicaciones científicas;

1



- e) El intercambio de profesores, investigadores y personal técnico para estancias cortas y largas;
- f) Intercambio de pregrado y postgrado;
- g) Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios y actos similares;
- h) Cualquier otro método que acuerden las Partes.

Párrafo 1 - La ejecución de este Acuerdo no está condicionada a que las partes establezcan proyectos en todas las formas de cooperación contempladas en el presente artículo.

Párrafo 2 - Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO III Competencias

Las Partes se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, reglamentos, políticas institucionales y la legislación nacional aplicable.

ARTICULO IV Programas de Cooperación Específicos

I – Las partes formularan Programas de Cooperación Específicos que describirán las actividades y proyectos a ser desarrollados. Estos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo y deberán incluir lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Medios de financiación;
- e) Responsabilidad de cada parte;
- f) Difusión de los resultados;
- g) Cualquier otra información que las Partes consideren oportunas.



2



II- Cada una de las partes proporcionará a los participantes en actividades de cooperación consecuencia del presente acuerdo de cooperación atención similar a la recibida por su propio personal, permitiéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales.

III - El personal designado por cada Parte para participar en las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, ya que se no crean relaciones de carácter laboral con la otra Parte, la cual no se considerará jefe o empleador sustituto.

IV - Las Partes orientarán y darán lo soporte necesario a los tramites de entrada, estancia y salida de los participantes oficiales en las actividades de cooperación que se deriven de este Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, de salud y de seguridad nacional en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin permiso de la autoridad competente en el tema. Los participantes saldrán del país anfitrión, de conformidad con las leyes y regulaciones locales.

V - Las Partes asegurarán que el personal involucrado en las actividades de cooperación dispongan de cobertura de seguridad social, médica, de laboratorio, de hospital y que incluya la repatriación en caso de muerte.

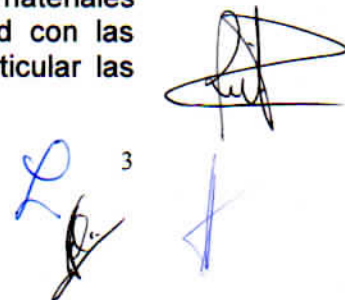
ARTÍCULO V Financiación

Las Partes buscarán alternativas para financiar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo en conformidad con su disponibilidad de financiación y las disposiciones de su legislación nacional.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Caso se produzcan, como resultado de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual estos se registrarán por las leyes de cada país aplicables a la materia, así como las convenciones internacionales que sean vinculantes para los países involucrados.

Los Intercambios y/o la difusión de publicaciones, documentos, materiales educativos, audiovisuales e informáticos se realizarán en conformidad con las disposiciones nacionales aplicables a cada una de las Partes, en particular las



relativas a la legislación nacional de derecho de autor y de propiedad intelectual vigentes en cada país.

ARTÍCULO VII Mecanismos de Coordinación y Monitoreo

Para lograr las mejores condiciones para la instrumentación de este Acuerdo, cada Parte designará, dentro de los treinta (30) días después de la fecha de la firma, un coordinador que deberá acompañar las actividades de cooperación.

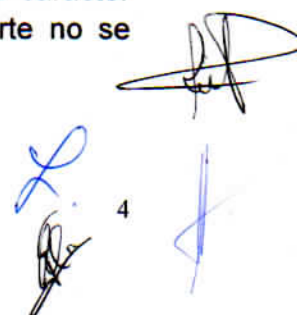
Los coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) establecer un programa anual de actividades, reuniéndose alternativamente en la sede de las Partes, a menos que se acuerde lo contrario;
- b) proponer programas específicos de cooperación, que complementen este Acuerdo;
- c) coordinar el intercambio de personal académico con fines de enseñanza, investigación y servicios de asesoramiento;
- d) indicar para las estructuras administrativas de ambas las Partes los procedimientos de comunicación y compromisos instituidos por este Acuerdo;
- e) evaluar las actividades de cooperación desarrolladas y que se están desdoblado en virtud del presente Acuerdo;
- f) preparar informes sobre los progresos realizados en virtud del presente Acuerdo;
- g) otras funciones que las Partes puedan acordar.

ARTÍCULO VIII Relaciones Laborales

Cada Parte proporcionará a los participantes en actividades de cooperación consecuencia del presente acuerdo de cooperación atención similar a la recibida por su propio personal, permitiéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales.

El personal designado por cada parte para las actividades de coordinación de este Acuerdo de Cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no establecen relaciones de carácter laboral con la otra Parte, es decir, en cualquier otro caso la otra Parte no se considerará jefe o empleador sustituto.



4

Cada Parte dispondrá las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que oficialmente intervengan en los programas de colaboración derivados de este Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes saldrán del país anfitrión de conformidad con las leyes y disposiciones locales.

ARTIGO IX

Responsabilidad Civil

Las Partes renuncian expresamente a cualquier responsabilidad que se puede generar a partir de las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo, excepto en casos de negligencia grave o dolo, así como la responsabilidad derivada de la huelga del personal académico o de oficina, una vez que superados estos eventos se reiniciarán las actividades en la forma y las directrices que determinen las partes.

ARTIGO X

Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las partes han adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

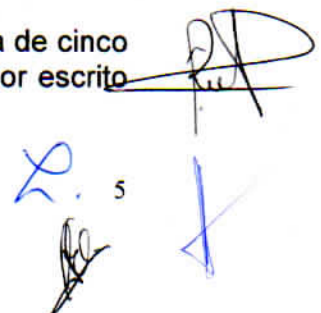
ARTIGO XI

Solución De Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo de Cooperación será resuelta por acuerdo entre las partes.

Disposiciones Finales

Este acuerdo será válido desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá ser renovado por otros cinco años por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes.



5

Este acuerdo de cooperación se mantendrá en vigor hasta que cualquiera de las partes decida denunciarlo mediante notificación escrita dirigida a la otra con al menos seis meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen las fechas de entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos que se hayan formalizado a lo largo de su vigencia.

El presente Acuerdo se suscribe en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) copias en portugués y dos (2) copias en español, todos los textos auténticos.

Ciudad Pauzama, 06.10.2014

Ciudad Pauzama, 06.10.2014



Dra. Maria Lúcia Cavalli Neder
Presidenta
Grupo Coimbra de Universidades
Brasileiras



Dr. José Tadeu Jorge
Presidente
Unión de Universidades de América Latina y
el Caribe

Testigo:



**Profa. Dra. Rossana Valéria de Souza e
Silva**
Directora Ejecutiva
Grupo Coimbra de Universidades
Brasileiras

Testigo:



Dr. Roberto Escalante Semerena
Secretario General de la UDUAL
Unión de Universidades de América Latina y
el Caribe